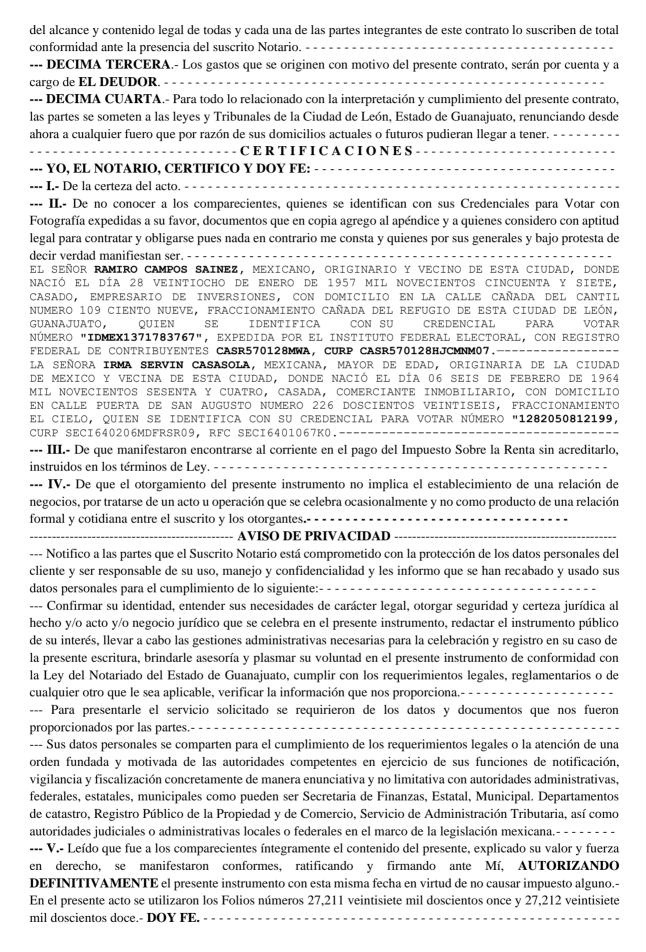


cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Durán Llamas, Notario Público número 44 cuarenta y cuatro
de León, Guanajuato
SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20*126666", de fecha 27 veintisiete de Mayo del año 2005
dos mil cinco, Solicitud "1194215", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato.
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA La señora IRMA SERVIN CASASOLA, en su carácter de "DEUDOR", reconoce deber la
cantidad de \$2,912,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) al señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, con motivo de varios préstamos que se le realizaror
con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las
siguientes clausulas.
SEGUNDA "EL ACREEDOR" señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ concede a la Señora IRMA
SERVIN CASASOLA, en su carácter de "DEUDOR", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma
del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 06 seis de Mayo del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sir
necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EI
ACREEDOR, el ubicado en Calle Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B"
interior 03 tres, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA La C. IRMA SERVIN CASASOLA, en su carácter de "DEUDOR", se obliga con "EI
ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 06 seis de cada mes, iniciando e
primero el día de hoy 06 seis de Mayo del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito
en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$42,000.00
(CURENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente
en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que
a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la
mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
Dieno beneficio consistita en que la parte DECDORA poura finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones
cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones

pago del adeudo generado hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
Las garantías constituidas subsistirán integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el
crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los
intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro
Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
Las garantías constituidas mediante el presente instrumento, permanecerán vigentes y durarán todo el tiempo
que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, los inmuebles que garantizan esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente los
inmuebles hipotecados o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de las garantías
aquí constituidas, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son
del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener
los bienes dados en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del
Impuesto Predial.
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no podrán vender ni prometer en venta los bienes materia de este contrato ni tampoco hipotecarlos ni gravarlos
sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior
causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario de los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de las fincas materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incurrelimiento y/o causal de rescisión. "LA DELIDORA" y/o "EL CARANTE HIPOTECARIO" co
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$420,000.00
(CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena
convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago,
también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes



RAMIRO CAMPOS SAINEZ

IRMA SERVIN CASASOLA

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25